Núm. 80. Sábado 1.° de Octubre de 1870. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 578.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de setiembre de 1870. —El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª

Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.ª

Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Ha de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallara de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª

La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª

Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª

Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª

El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.ª

Las proposiciones se presenta-

Ministerio de Cultura 2024

rán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen à las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.ª

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contenderán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.ª

El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª

Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallan previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de agosto de 1870.—P. O., el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletin oficial* de)..... del dia.... de..... número..... segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 576.

Intendencia de ejército de Andalucía.

No habiendo causado remate en esta Capital, Algeciras, Tarifa y Ceuta la subasta intentada con objeto de contratar el abastecimiento de paja de pienso necesaria en dichos puntos para el suministro desde primero de Noviembre próximo à fin de Julio de mil ochocientos setenta y uno, se convoca por el presente á una segunda licitacion con objeto simultáneo en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de las tres últimas plazas, para el dia diez de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones establecidas anteriormente y con arreglo á los precios límites que oportunamente se publicarán.

Sevilla veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Intendente de ejército, Sebastian J Urtásun.—El Secretario, José Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Goberna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1870 á 1871, practicado con sujecion á las prescripciones legales y bases acordadas por la Junta de asociados á el ayuntamiento de mi presidencia, se expone al público por término de ocho dias, como previene el artículo 36 del reglamento, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si se les hubiere inferido algun perjuicio.

Guadalcázar 26 de Setiembre de 1870.—José Goberna.—Ignacio Ibarra, Secretario.

Núm. 585.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal administrativa de este distrito tiene acordado un reparto general para cubrir el déficit en el presupuesto que tiene discutido y votado para el año económico de 1870 á 71, y en virtud de lo que dispone el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último, todos los vecinos deben suministrar los datos y antecedentes que sean necesarios de la utilidades que obtengan anualmente, ya procedan de fincas propias, ya de rentas, cultivo, comercio, industria, profesion, empleo ú ocupacion, inclusos los terratenientes forasteros.

En su virtud pues, prevengo á todos que en el término de diez dias se presenten en las Casas Consistoriales, para recibir el ejemplar de la declaracion que respectivamente han de llenar, ó para que se estiendan por la comision encargada de hacerlo con sujecion á lo que cada una manifieste, bajo su responsabilidad, teniendo entendido que en su defecto la junta le fijará las utilidades que deban imputárseles, sin que les quede otro derecho á reclamar de agravios.

Y para conocimiento de todos se publica y fija el presente en Monturque á 19 de Setiembre de 1870.--Antonio Manjon.--Por mandado de dicho Señor., Francisco Martin, Secretario.

Núm. 583.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde 1. constitucional de esta villa.

Hago saber: que abierta y establecida en estas Casas Consistoriales desde el 28 de Agosto último la recaudacion de la mitad de la Contribucion del Impuesto Personal de este Pueblo y año económico de 1869-70, y de un trimestre de la Capitacion del de 1868 69; y habiendo á esta fecha muchos contribuyentes en descubierto, se hace saber, que los que no pagaren sus respectivas cuotas en el término de tercero dia, les serán exigidas y cobradas por los medios ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

Y para conocimiento de todos, además de los avisos antes circulados, se pone el presente para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y se autoriza en la Rambla á 22 de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Mariano de Arrivas.—Por su mandado., Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 584.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D Francisco Hurtado Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que debiendo ocuparse la junta general de esta villa en la formacion del Repartimiento general para cubrir los gastos Provinciales y Municipales del presente ejercicio, se previene á los vecinos y hacendados forasteros que en la mesa de la Secretaría capitular se encuentran, para que las recojan y presenten en el término de ocho dias las declaraciones im-

Ministerio de Cultura 2024

presas que deben presentar en cumplimiento de la ley de 23 de febrero último, en la inteligencia que pasado dicho término sin haber dado cumplimiento á esta determinacion se les formará de oficio, quedando privados del derecho de ulteriores reclamaciones.

Palenciana 21 de Setiembre de 1870.—Francisco Hurtado.—Manuel Cambis, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 573.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia interino del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano á solicitud de la parte de don Antonio Ruiz y Diaz, vecino de Málaga, contra don Francisco José Castillo, de este domicilio, por cobro de reales, por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta, para su venta, los bienes que con sus aprecios son á saber:

	Reales.
Una mesa de villar desarmada, apreciada en dos mil setecientos reales. .	2700
Un estante para botellas en diez reales.	10
Dos peroles viejos en quince reales.	15
Una paila en quince reales.	15
Cuatro sillas viejas en cuatro reales.	4
Otra mesa de villar en tres mil trescientos reales. .	3300
Dos taqueras á trescientos reales.	600
Diez y seis tacos, trescientos veinte reales.	320
Dos id. largos sesenta reales.	60
Dos marcadores á cuatrocientos reales.	800
Cinco banquetas cien reales.	100
Dos lámparas ó aparatos dorados, para las mesas de villar, cuatrocientos reales.	400
Dos cuadros de reglamento diez y seis reales. . . .	16
Cuatro tacos y dos medianas ciento cuarenta reales.	140
	8.480

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del mencionado aprecio, tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de los Moros, número dos, el dia siete de Octubre próximo, de once á doce de la mañana.

Córdoba veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 588.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez por término de treinta dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada por doña Maria de Morales y Toro, para que dentro de dicho término se presenten á hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo he mandado en el expediente instruido á instancia de Rafael Perez Toro y Vazquez, sobre que se declaren pertenecientes á él los bienes referidos.

Córdoba veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Rafael Pineda Alba.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 571.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio.—Yo el Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi escribanía, á solicitud de don Juan Garcia y Garcia, vecino de Arjonilla, se ha seguido expediente de jurisdiccion voluntaria sobre que se declaren cerradas y acotadas cuatro dehesas que posee en la sierra de este término, en cuyo expediente se ha dictado el auto, que copiado literalmente, dice así:

Auto.—En la ciudad de Montoro, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta, el señor don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este expediente seguido á pedimento de don Juan Garcia y Garcia, vecino de Arjonilla, sobre que se declaren cerradas y acotadas cuatro dehesas nombradas Tembladera, Alcornocal, Solana del Esparragal y Valdelobos, que radican en la Sierra de este término, y le pertenecen por compra hecha á don Antonio Criado Borrego:

Resultando que por auto de diez de Agosto del corriente año se mandó citar por el término de treinta dias á los que se creyeran con derecho á oponerse á el expresado acotamiento, para lo cual se fijaron los correspondientes edictos, insertando uno en el «Boletin oficial» de esta provincia:

Considerando que trascurrido el término que se concediera en la mencionada providencia, no se ha deducido gestion alguna en contra de la repetida solicitud; por ante mi el Escribano S. S. dijo: que debia declarar y declaraba cerradas y acotadas perpétuamente en cuanto á pastos, caza, pesca y demás aprovechamientos las mencionadas cuatro dehesas, prohibiendo el disfrute y aplicacion de esos aprovechamientos sin obtener préviamente licencia expresa del don Juan Garcia y Garcia ó de quien en lo sucesivo lo represente, bajo apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á la ley luego que se les denuncie á la autoridad competente; facilítese al gestionante testimonio de este proveido, y dirijase otro al señor Gobernador civil de la provincia para la insercion en el «Boletin oficial,» á los efectos que haya lugar.

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Luis Valseca.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que signo y firmo en Montoro á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Luis Valseca.

Núm. 570.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En la causa criminal que de oficio se ha continuado en este mi Juzgado y ante el actuario y de que se hará expresion, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aguilar, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta, el señor don Rafael Maria de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de esta causa seguida de oficio y con el ministerio público contra Miguel Rivas Salvador, natural de la Rioja y vecino de Almería, Miguel Ruiz Martin (a) Manrito, de esta vecindad, y Juan Valero Baena, que lo es de Puente Genil, por haber escrito varias cartas á un vecino de Cabra y otro de Puente Genil, exijiendo dinero: y

Resultando que estos tres presos y procesados en esta cárcel, escribieron varias cartas á don José Carrascosa, de Cabra, pidiéndole dinero para la defensa del primero, y aunque las escribió Rivas, iban á nombre de Ruiz Martin, pero aquel fué el que se presentó al enviado de Carrascosa y recibió el dinero en cantidad de doscientos reales, encontrándose parte de este dinero en el que autorizaba las cartas:

Resultando que en una de las contestaciones escritas del señor Carrascosa, se advierten algunos conceptos que suponen amenazas hechas por los presos al exijirle el dinero, y recibida declaracion al amenazado, niega que se comprendiesen amenazas de ningun género en las cartas recibidas de esta càrcel:

Resultando que recibidas declaraciones á los autores y cómplices de los mismos, se notan contradicciones y negativas las citas que hacen para apoyar la autorizacion por Ruiz Martin y con por el que las escribia Rivas Salvador, así como aparecen iguales contradicciones en el ánimo á que les impulsó dirigirse por el camino correcto á José de Luque (a) el Cordobés, no arrojando el sumario la suficiente prueba de unos y otros para determinar el grado de criminalidad:

Resultando que durante el proceso se fugaron del hospital los presos enfermos Rivas Salvador y Ruiz Martin, siguiéndose en ausencia y rebeldía de este;

Considerando que no existe prueba bastante para poder producir un fallo condenatorio ni absolutorio en pró ó en contra de Ruiz Martin ni Juan Valero:

Considerando que el Rivas Salvador ha fallecido como se acredita por testimonio de la partida de sepelio:

Y considerando que esta causa fué incoada y el Ruiz Martin se fugó antes de plantearse la ley sobre reforma en el procedimiento criminal, y por consiguiente que las declaraciones de esta sentencia y tramitacion tienen que ajustarse á las leyes vigentes en aquellas dos épocas citadas:

Visto lo interesado por el ministerio público y lo alegado y pe-

Ministerio de Cultura 2024

dido por el procesado Valero en su escrito de defensa, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia absolver y absolvia de la instancia á Juan Valero y Miguel Ruiz Martin, declarando de oficio las dos terceras partes de costas y gastos, todo con la cualidad de por ahora, sobreseyendo respecto à Miguel Rivas Salvador, y declarando de oficio la otra tercera parte de costas y gastos, y cítese al reo ausente para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado para ser notificado de esta sentencia que ha de consultarse con la superioridad, y que definitivamente juzgando proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Rafael Maria de Lara.—Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Es conforme con su original obrante en la causa citada á que me remito, y de que el actuario da fé.

Y con fin de practicar la citacion que en ella se manda al reo ausente Miguel Ruiz Martin (a) Manrito, por medio del «Boletin oficial» de la provincia, durante el término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente; á tal fin se expide el presente en Aguilar y Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta.—Rafael Maria de Lara.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilógramo

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 à 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 à 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'53 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 à 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0'35 la libra, y de 0'52 à 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, à 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'71 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 à 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer*:

Vacas.	156
Carneros.	826
Terneras.	49
Total.	1031

Su peso en libras ... 78.415.—Idem en kilógramos.... 36.078'192.

Lo que se anuncia al públicopara su conocimiento.

Madrid 26 de Setiembrede 1870. - El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Dehesa de Tomillos.—Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las cinco majadas: Chozuelas, Fuente de la arena, Carnerin, Mata y Pasada, propias de la ilustre Señorita Doña Cármen Bernuy, y en su representacion por ser menor de edad, la Excma. Sra. Marquesa viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion

El acto tendrá lugar el dia cuatro de Octubre à las once de su mañana, en la casería de esta dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre 23 de 1870.—El Administrador, Joaquin Serratosa. 6—1

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinificacion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcado, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Córtes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de órden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen preparse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller

Con el fin de facilitar su adquisicion à los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigenets, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.
Geografía, 2 y 1/2.
Historia Universal, 3 y 1/2.
Historia de España, 2.
Retórica y Poética, 3.
Psicologia, Lógica y Etica, 3.
Aritmética y Algebra, 3.
Geometria y Trigonometria, 3.
Física y Química, 4.
Fisiologia é Higiene, 3.
Historia Naturla, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

ACEITE DE BROTANO,

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y estran geros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caida, dando fuerza al cabello endeblelimpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al botacompaña una «Reseña histórice higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.° mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 202